CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-01-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo y decidir sobre las medidas cautelares.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 052

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00525-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: FABER HERNAN FRANCO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA MENOR CUANTÍA de BANCO PICHINCHA contra FABER HERNAN FRANCO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 3408017 por $45.795.536 de fecha 18 de Julio de 2018.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"…Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de

otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley…"

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias y depósitos a término (CDT) el demandado FABER HERNAN FRANCO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.161.787, en los siguientes Bancos de la ciudad de Manizales:

BANCO DAVIVIENDA S.A (notificacionesjudiciales@davivienda.com) BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) BANCO BBVA COLOMBIA S.A (notifica.co@bbva.com).

El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en los depósitos a término (CDT) el demandado FABER HERNAN FRANCO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.161.787, en los siguientes Bancos de la ciudad de Manizales:

BANCO DAVIVIENDA S.A (notificacionesjudiciales@davivienda.com) BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) BANCO BBVA COLOMBIA S.A (notifica.co@bbva.com)

El embargo y retención en la proporción que autorice la Ley del Salario, Honorarios, Comisiones, Bonificaciones, Contratos Civiles (de Obra o Prestación de Servicios Profesionales) o cualquier otro emolumento que devengue o llegare a devengar el demandado FABER HERNAN FRANCO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.161.787, en su condición de empleado de la Policía Nacional, y para cuyos efectos se servirá oficiar lo pertinente al señor pagador de la POLICIA NACIONAL en el correo electrónico ditah.adsgruno-embargos@policia.gov.co. El Juzgado lo limitará a el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO PICHINCHA S.A. en contra de FABER HERNAN FRANCO. Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($45.795.536), como saldo insoluto.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, sobre el saldo total pendiente de pago, a partir del día 05 de Enero de 2020 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias y depósitos a término (CDT) el demandado FABER HERNAN FRANCO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.161.787, en los siguientes Bancos de la ciudad de Manizales:

BANCO DAVIVIENDA S.A (notificacionesjudiciales@davivienda.com) BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) BANCO BBVA COLOMBIA S.A (notifica.co@bbva.com)

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue o llegare a devengar el demandado FABER HERNAN FRANCO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.161.787, en su condición de empleado de la Policía Nacional.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador de la POLICIA NACIONAL en el correo electrónico ditah.adsgruno-embargos@policia.gov.co, para que se realicen los descuentos o retenciones correspondientes y a las entidades bancarias de esta ciudad.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada SARA MARÍA CORRALES LAVERDE para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 22-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 059

GERENTE

BANCO DAVIVIENDA S.A (notificacionesjudiciales@davivienda.com)

BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

BANCO BBVA COLOMBIA S.A (notifica.co@bbva.com).

LA CIUDAD

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00525-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756.7

DEMANDADO: FABER HERNAN FRANCO CC 16.161.787

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el Proceso del asunto ha dispuesto:

"DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias y depósitos a término (CDT) el demandado FABER HERNAN FRANCO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.161.787, en los siguientes Bancos de la ciudad de Manizales:

BANCO DAVIVIENDA S.A (notificacionesjudiciales@davivienda.com) BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) BANCO BBVA COLOMBIA S.A (notifica.co@bbva.com)."

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de **LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800.

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
OFICIO No 060

Señor Pagador

POLICIA NACIONAL

Correo:ditah.adsgruno-embargos@policia.gov.co,

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00525-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756.7

DEMANDADO: FABER HERNÁN FRANCO CC 16.161.787

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el Proceso del asunto ha dispuesto:
DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue o llegare a devengar el demandado FABER HERNAN FRANCO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.161.787, en su condición de empleado de la Policía Nacional.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador de la POLICIA NACIONAL en el correo electrónico ditah.adsgruno-embargos@policia.gov.co, para que se realicen los descuentos o retenciones correspondientes y a las entidades bancarias de esta ciudad. "

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303